

La acción hostil aérea

JAVIER GUISANDEZ GOMEZ
Teniente Coronel de Aviación

INTRODUCCION

DENTRO del ámbito aéreo, se puede considerar como acción a un conjunto de salidas, también aéreas, de carácter homogéneo. Dicho con otras palabras, una acción de este tipo alcanzaría el objeto perseguido con la ejecución de las tareas desarrolladas por varios aviones en cualquiera de sus formas de acción posibles: fuego, reconocimiento, transporte y especiales.

Cuando a la acción aérea se le agrega el adjetivo de hostil, es porque a través de ella se ejecutan actos que tienen una característica en común a todos ellos y que no es otra, sino la violencia, entendiendo como tal el que a través de ellos se van a violar los derechos o status de otras comunidades o países.

Habitualmente se identifica con la violencia la acción ofensiva y con ella, el uso de una fuerza que cause efectos indeseables contra las personas, medios o instalaciones. Si esto fuera exclusivamente así, tan sólo se podría incluir dentro de esta denominación a las acciones aéreas de fuego. La realidad es bien distinta, y desde el punto de vista del poder aéreo, todos los medios que la integran, reconocimiento, transporte..., son capaces de ejercer la violencia.

Desde que el 7 de diciembre de 1903 Orville Wright realizara, en Dayton (Ohio), un vuelo de 260 metros, a 3 de altura y con una duración de 52 segundos, el hombre ha intentado sacar el máximo grado de eficiencia al medio aéreo y de ello no ha estado exento, obviamente, su rendimiento en el esfuerzo bélico, a pesar de que su diseño inicial estuviera motivado por conseguir fines pacíficos y, de manera especial, relativos al transporte (1).

Es durante la guerra italo-turca (1911/12) cuando el teniente Gavotti (2) bombardea desde el aire el oasis de Aïn Zara (1 de noviembre de 1911), iniciando con esta acción lo que durante la guerra balcánica 1912/13 iba a constituir algo decisivo, los efectos de la aviación en el desarrollo de la batalla.

Ya en los albores, el 20 de agosto de 1914, el teniente Watteau y el sargento Breguet, facilitaron la victoria de la batalla de Marne (3), al informar al mando de los movimientos alemanes, en lo que podría considerarse como la primera acción aérea exitosa de reconocimiento; después, el 5 de octubre de



Como norma general la acción hostil aérea sería contra los objetivos

1914, el sargento Frantz y su mecánico Quenault, conseguirían sobre su avión Voisin, con un fusil ametrallador, lo que sería la primera victoria de fuego.

Antes de todo esto, actuaron los aeroestatos que se elevaron por primera vez el 4 de junio de 1783 con los hermanos Joseph y Etienne Montgolfier, y que realizaron su primera misión bélica el 23 de septiembre de 1870, durante la guerra franco-prusiana.

La normativa legal, relativa a lo que podría denominarse la Guerra Aérea, permite a ésta actuar sin ningún tipo de restricciones específicas, hasta años más tarde, el 29 de julio de 1899, cuando se reúne la I Conferencia de Paz de La Haya, en la que se generan tres convenios y tres declaraciones, donde la 1ª *prohibía el lanzamiento de proyectiles y explosivos desde lo alto de globos o por medios análogos nuevos.*

Esta prohibición tenía un carácter temporal que duraría cinco años, concretamente desde el 4 de septiembre de 1900 hasta el 4 de septiembre de 1905, y estaba alentada por un deseo de cubrir un vacío detectado, pero sin perder la perspectiva de que el fenómeno aeronáutico se encontraba en un creciente desarrollo con un régimen exponencial, lo que impediría la ratificación internacional de articulados con una vigencia dilatada.

En la misma conferencia, el art. 29 de la IIª Convención dedica su último párrafo para eximir de la condición de espía, a *los individuos enviados en*



militares.

globos para transmitir los despachos, y en general para mantener las comunicaciones entre las diversas partes de un Ejército o de un territorio.

LA ACCION AEREA Y SUS NORMAS

EL desarrollo de la Guerra Aérea ha ido unido a una serie de peculiaridades tales como su juventud, que no supera los ochenta años; su avance tecnológico, que posibilita armas de la llamada cuarta generación; su peso específico en el comercio internacional, que como consecuencia de su coste y de la facilidad de caer en la obsolescencia, constituye cotas cercanas al 90% en el comercio de los medios bélicos (4), y su capacidad para el doble uso, que permite su utilización con idéntico rendimiento en los campos civil y militar.

Estas características han condicionado y siguen ejerciendo su influencia en la con-

fección, desarrollo y aceptación de las normas bajo las que se rige.

De cualquier manera, las posturas a adoptar ante la exigua colección de normativa específica (5) son varias, pero no todas ellas han gozado de idéntico apoyo internacional; elemento básico para una posible aplicación. En el presente análisis se considerarán las siguientes posturas doctrinales:

* *Ausencia total de derecho convencional.* Sin duda, la ausencia de derecho positivo, en este caso convencional, no faculta el uso de medios, tácticas y técnicas sin ningún tipo de sometimiento. El derecho natural, por un lado, y el consuetudinario por el otro, inspirarán la limitación de los medios, usos y modos de la guerra aérea.

A este respecto, no se debe olvidar que durante el conflicto del Golfo, a pesar de que países, tan importante para la contienda, como EE.UU., Irak, Irán, Israel, Reino Unido y Francia, no habían dicho sí a los protocolos adicionales de Ginebra, el grado del respeto al derecho de la guerra se pudo calificar de aceptable.

* *Simulación del derecho de la guerra aérea al de la guerra terrestre.* Quizás se deriva de dos decisiones (1 de diciembre de 1927 y 10 de mayo de 1930) tomadas por el tribunal arbitral greco-alemánico, que condenó a Alemania por los bombardeos aéreos, llevados a cabo en 1916, sobre las ciuda-

HITOS DE LA ACCION AEREA

Cuadro nº 1

FECHA	ACCION
4 junio 1783	Los hermanos Joseph y Etienne Montgolfier, se elevan en aerostato
23 septiembre 1870	Primera acción bélica de un aerostato en la guerra franco-prusiana
29 julio 1899	1ª Conferencia de La Haya. Prohibición de bombardeo desde aerostato
4 septiembre 1900	Entra en vigor la 1ª Conferencia de La Haya, durante 5 años 1911
7 diciembre 1903	1º vuelo de Orville Wright, en Dayton (Ohio)
22 abril 1911	Conferencia del Instituto Internacional de Madrid (documento base)
1 noviembre 1911	El teniente Gavotti bombardea el oasis de Ain Zara en la guerra italo-turca
1912	Reglas escandinavas de la neutralidad aérea
20 agosto 1914	El teniente Watteau y el sargento Breguet hacen reconocimiento en el Marne
5 octubre 1914	El sargento Frantz y Quenault derriban el primer avión en la batalla del Marne
1916	Conferencia aeronáutica panamericana (Santiago de Chile)
13 octubre 1919	Convención internacional de navegación aérea en París
22 noviembre 19120	El CICR pide una reglamentación específica para la guerra aérea
1922	International Law Association (sesión de Buenos Aires)
4 febrero 1922	Conferencia de Washington sobre limitación de armamento
20 febrero 1923	Proyecto de Código para la reglamentación de la guerra aérea
1924	International Law Association (sesión de Estocolmo)
1 noviembre 1926	Convención ibero-americana de navegación aérea
1927	Draft Convention on rights/duties of neutral States in naval and aerial war
1928	Convención de La Habana sobre neutralidad marítima (paso de aeronaves)
27 julio 1929	Convenio de Ginebra (trato de prisioneros de guerra)
1936	Tratado de Buenos Aires
27 mayo 1938	Declaración de Estocolmo (sobre neutralidad aérea)
1938	Declaración de Lima
23 septiembre 1939	Conferencia de Panamá de cancilleres de las repúblicas americanas
3 octubre 1939	Declaración general de neutralidad de los estados americanos
7 diciembre 1944	Convenio de Chicago
20 abril 1949	Decisión de la comisión de derecho internacional de la ONU
5 agosto 1950	Informe del III congreso internacional de derecho comparado en Londres

des neutrales de Salónica y Bucarest, al aplicar el artículo 25, que prohibía *bombardear ciudades no defendidas* y el 26, que obligaba *al jefe atacante a avisar a las autoridades antes de comenzar un bombardeo*; ambos artículos pertenecían a la convención II de la Haya (29 de julio de 1899), relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre. Con ello se instituía la aplicación de un principio general jurídico, el de *entender la analogía del bombardeo terrestre con el bombardeo aéreo* (6).

* *Identificación del derecho de la guerra aérea al de la guerra marítima.* Se deduce de las similitudes entre los espacios aéreos y marítimos, así como de que en algunos países, la aviación apareciera como una necesidad de proyectar el poder naval, sobre la tierra firme. Esta teoría estuvo presente durante el desarrollo de las reglas de la guerra aérea, por la comisión de expertos y redactadas en la Haya entre diciembre de 1922 y febrero de 1923.

* *Coincidencia del derecho de la guerra aérea con el de las guerras terrestre y naval.* Quizás ha sido la

Cuadro nº 2

DOCTRINAS ANTE LA ACCION HOSTIL AÉREA

- * Ausencia total de derecho convencional
- * Sumisión del derecho de la G.A. al de la G.T.
- * Identificación del derecho de la G.A. con el de la G.M.
- * Coincidencia del D.G.A. con el de las G.T. y G.M.
- * Aplicación condicionada del D.G.A. a la T. y M.
- * Elaboración de una doctrina específica para la G.A.
- * Aplicación del derecho comparado

teoría que menos éxitos ha cosechado, como consecuencia de generar, por un lado, una serie de supuestos que no tendrían ninguna aplicación en la acción hostil aérea, por ser específicos de la terrestre o naval y, por otro lado, por provocar grandes lagunas, en todos aquellos aspectos, situaciones y circunstancias exclusivamente aéreas.

* *Aplicación condicionada del derecho de la guerra aérea a la terrestre y naval.* El condicionamiento lo generaría el ámbito de actuación. Es decir, se aplicaría la normativa terrestre a los medios aéreos cuando actuaban sobre tierra firme o apoyando a las fuerzas terrestres y la normativa marítima, cuando combatirían sobre la mar o en apoyo a las fuerzas navales. Con más éxito que la anterior, entre otras cosas por ser defendida por Alemania, durante la II Guerra Mundial, no se la puede considerar completa, desde el momento en que considera a las Fuerzas Aéreas como de apoyo y sin posibilidad de ejecutar acciones u operaciones independientes.

* *Elaboración de una doctrina específica para la guerra aérea.* Se puede afirmar que la primera piedra para la elaboración de esta doctrina la puso el Instituto de Derecho Internacional, en su Resolución de Madrid (7) (22 de abril de 1911), cuando declaró lícita a la guerra aérea, siempre que cumpliera determinadas condiciones, entre las que

destacaban el que no debía comportar mayor riesgo para las personas y la propiedad que los que suponían la guerra terrestre o marítima (8).

Posteriormente, el Comité Internacional de la Cruz Roja (22 de noviembre de 1920) expresó la necesidad de disponer de una reglamentación específica, que posteriormente se encomendaría en la Conferencia de Washington (9) de 1922 a la Comisión de Juristas de La Haya, para que redactaran las reglas de la guerra aérea.

* *Aplicación del derecho comparado.* Esta línea de acción, que es la que se va a aplicar en este análisis, es consecuencia del escaso éxito que disfrutaron las mencionadas *Reglas de la Guerra Aérea*, que a pesar de ser redactadas por juristas de singular valía, no fueron ratificadas ni por los Estados que habían mantenido representación entre los expertos.

De todas maneras, hay que resaltar que la mayor parte de las normas comprendidas en las Reglas de la Guerra Aérea eran, antes de su redacción, normas consuetudinarias y otras se han transformado en tales, como consecuencia de una observancia generalizada posterior (10).

LOS PARAMETROS DE LA GUERRA AEREA

SE entiende por parámetros de la guerra aérea al conjunto de elementos del planeamiento y ejecución de las acciones aéreas, que responden a las preguntas básicas de la decisión adoptada por el Comandante. Dicho con otras palabras, los parámetros deben responder al *¿qué?, ¿con qué?, ¿quién?, ¿cómo?, ¿dónde?...* se puede llevar a cabo la guerra aérea.

Este estudio intentará analizar esquemáticamente los parámetros aéreos al objeto de determinar, desde el derecho comparado, los requisitos que deben cumplir cada uno de ellos para ser aceptados dentro del derecho de la guerra y del derecho internacional humanitario.

* *¿Qué es la guerra aérea?*

En principio se podría decir que un conjunto de acciones ofensivas y defensivas, llevadas a cabo con elementos del poder aéreo y que pretenden imponer la voluntad al adversario. Cuando la Corte de Montpellier (18 de septiembre de 1945) tuvo que definir la guerra aérea, enumeró como sus elementos a: *globos, dirigibles, aviones, hidroaviones y helicópteros* (11).

AREAS Y ZONAS ESPECIALES

Cuadro nº 3

NOMBRE	UBICACION	TIEMPO		DECLARACION		LEY/ARTICULO	
		Paz	Guerra	Propia	Acuerdo	Conv.	Protoc.
Seguridad	Indiferente	X	X	X		14	
Neutralizada	Z. Combate		X		X	15	
No defendida	Z. contacto		X	X			59
Desmilitarizada	Indiferente	X	X		X		60

Sin entrar en consideraciones relativas a la licitud o no de la guerra, de acuerdo con el *ius ad bellum*, en el que se podrían encontrar aspectos o declaraciones tales como el artículo 2, punto 4, de la carta de San Francisco (12) (26 de junio de 1945) que *prohíbe el recurso a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales*, la Guerra Aérea se conduce y ejecuta a través del empleo de medios y métodos específicos.

De cualquier manera, si estas armas y tácticas empleadas son lícitas, cabe suponer que su resultado, la Guerra Aérea, también lo será. Un aspecto relativo a este punto, es que tienen que ser válidos los dos elementos; ya que tan pronto uno de

LOS CEROS DEL ESPACIO Cuadro nº 4		
NOMBRE	KMS.	OBSERVACIONES
Fisiológico	20	Los efectos de la presión atmosférica impiden la vida del ser humano
Técnico	50	Móviles con trayectorias balísticas/se desplazan por acción/reacción
Mecánico	200	La resistencia es despreciable y se cumplen las leyes de Kepler

ellos, bien las armas o bien las tácticas, no sea lícito, dejarán sin soporte jurídico a cualquier Operación Aérea que pudiera desarrollarse a partir de ellos (13).

* *¿Con qué se puede llevar a cabo la guerra aérea?*

Con respecto a los medios/armas que se pueden emplear, conviene recordar, en primer lugar, la Declaración de San Petersburgo (11 de noviembre de 1868), en la que se concreta que las acciones hostiles deben buscar exclusivamente una ventaja militar y se prohíbe la utilización de proyectiles con un peso inferior a los 400 grs., o que fueran explosivos o inflamables. Por otro lado, también existen otras prohibiciones y normativas entre las que cabe destacar las siguientes:

* Causar males superfluos o sufrimientos innecesarios a las personas.

* Provocar daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente. La posible identificación de esta prohibición, con los efectos que pudieran causar el armamento nuclear, es lo que ha provocado que los países poseedores de este tipo de arma, no hayan ratificado el Protocolo I Adicional.

En cualquier caso, conviene recordar que el arma nuclear ni ha sido prohibida, ni incluso condenada por ningún tratado internacional, tan sólo la Asamblea General de las Naciones Unidas condenó su uso en 1953 por Resolución 1653.

* Utilizar gases asfixiantes, tóxicos o medios bacteriológicos. Contemplado en el Protocolo de Ginebra (17 de junio de 1925), firmado por España en la misma fecha y ratificado el 22 de agosto de 1929,

pretendió actualizar a la 3ª Declaración de La Haya del 29 de julio de 1899.

Con respecto a la prohibición total de las armas químicas, el 13 de enero de 1993 se ha celebrado en París la Convención más ambiciosa de todas las existentes, pero que no entrará en vigor hasta que no haya sido ratificado por al menos 65 países, cifra no alcanzada hasta la fecha.

* Emplear armas-trampas. En esta denominación se han incluido todo tipo de artefactos que por su apariencia puedan inducir a error incluso a los no combatientes, incluidos los niños. Un claro ejemplo de ellas han sido las medicinas/trampa, utilizadas por el Vietcong y los juguetes/trampa, utilizados por los muhaidines en Afganistán.

* Usar armas biológicas y tóxicas. Establecido por la Convención de La Haya del 10 de abril de 1972 y ratificada por España el 1 de julio de 1979.

* *¿Cómo se puede llevar a cabo la guerra aérea?*

Aunque las tácticas aéreas deben ser capaces de desarrollar con éxito la línea de acción adoptada por el Comandante, tienen que mantenerse dentro del marco definido por el derecho de los conflictos armados (14) y para ello deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

* La Estratagema es lícita en todo momento; es decir, engañar al enemigo camuflando las bases aéreas, simulando trazas con drones o RPV,s, engañando con medidas electrónicas o, incluso, aprovechando el SIF enemigo para penetrar en su sistema de defensa aérea, constituirían tácticas o métodos perfectamente lícitos, dentro de la acción aérea hostil.

* La Perfidia es ilícita y, como tal, está prohibida, sin ningún tipo de matización que pudiera identificarlo con un tipo de guerra en especial (15). Es decir, está prohibido realizar actos hostiles, aunque proporcionen una ventaja militar, si éstos están amparados en traicionar la buena voluntad del enemigo.

En el caso aéreo, obviamente estarían prohibidas acciones tales como las siguientes:

* Aprovechar una matrícula civil, un vuelo comercial o un acuerdo de sobrevuelo para realizar una acción hostil, como por ejemplo reconocimiento fotográfico o electrónico, activación de los sistemas de defensa aérea o, incluso, ataque directo. Todo esto estaría ejecutado antes de la rotura de hostilidades o sobre territorio neutral, pues una vez desencadenado el conflicto, lo normal es declarar una zona de exclusión aérea, que impediría todo tipo de sobrevuelos.

* Aprovechar indicativos, matrículas, pintura de aviones, etc., pertenecientes a países neutrales, sociedades humanitarias, organismos internacionales... para ejecutar actos bélicos.

* Aprovechar acuerdos especiales de aviones sanitarios o de salvamento para realizar otro tipo de

misiones, ajenos a aquellas para las que había obtenido el status especial.

**¿Dónde o desde dónde se puede llevar a cabo la Guerra Aérea?*

Por supuesto desde el espacio aéreo, lo que ocurre es que para definirlo es necesario determinar dos dimensiones: la proyección sobre la superficie terrestre y la altura.

Con respecto a la primera, existen dos teorías:

La primera se realiza a través de una proyección ortogonal sobre los diferentes Estados, incluyendo no sólo la tierra firme, sino también sus aguas. Esta teoría no tiene mucha aceptación porque permite espacios aéreos fuera de la responsabilidad de los Estados.

La segunda, que tiene idéntica superficie de proyección, se hace a través de una proyección polar, en la que el polo es el centro de la tierra. Esta teoría es la más extendida en la actualidad.

Para que sean lícitas, desde el punto de vista de la guerra aérea, las áreas anteriormente mencionadas, no podrán ser proyectadas a partir de: los países neutrales, de sus impropriadamente llamadas aguas jurisdiccionales y de las zonas con status especial.

Existen cuatro zonas (ver cuadro nº 1) con status especial, sobre las cuales no se pueden llevar a cabo acciones hostiles aéreas. De cualquier manera, conviene recordar que siempre que no se ponga en riesgo a las personas y bienes relativos a estas excepciones zonales, se podrán llevar a cabo acciones defensivas.

Con respecto a la altura de las zonas representadas por estos espacios aéreos, éstas dependen de la teoría aceptada como válida; incluso, los valores de estas teorías han ido evolucionando a medida que se incrementaba dicha altura (ver cuadro nº 2), consecuencia de la mejora de los sistemas para ejercer la policía aérea, responsabilidad que ineludiblemente debe ser ejercida por la autoridad del país, incluso para mantener su neutralidad.

**¿Quién puede llevar a cabo la guerra aérea?*

Como consecuencia de la cualificación que requiere este tipo de guerra en todos sus ejecutantes y a pesar de que desde un punto de vista teórico pudiera ser desarrollada por todas las personas enumeradas en el art. 4 del III Co y en el art. 43 del Pol, desde un punto de vista real e histórico, se ve que los combatientes con toda probabilidad pertenecerán a lo que se conoce con el nombre de Fuerzas Armadas Regulares.

En todo caso, se puede aprovechar este parámetro para afirmar desde ahora que un piloto que porte sus divisas reglamentarias y que se interna con su avión en territorio ene-



Durante el conflicto del Golfo el grado de respeto al derecho de la guerra

migo, nunca perdería su estatuto de combatiente y, por lo tanto, en ningún caso podría ser considerado como espía.

**¿Contra qué se puede desarrollar la acción aérea?*

Como norma general, la acción hostil aérea sería contra los objetivos militares, y es el Pol, en su art. 52, a, el que los define como *aquellos objetos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, contribuyen eficazmente a la acción militar*. Esto excluye tanto a la población civil, como a los bienes civiles.

La historia, desgraciadamente, demuestra que los conflictos armados se cobran, cada vez más, víctimas civiles. Esto hace que desde el punto de vista militar se tenga que evaluar, antes de decidir una acción aérea, lo que se conoce con el nombre del principio de proporcionalidad. Aunque este principio se le considera como el Talón de Aquiles del derecho de la guerra, por su carga de subjetividad, la regla se podría concretar de una manera más práctica

DERECHO POSITIVO NACIONAL						Cuadro nº 5
REALES ORDENANZAS		CO. PENAL MILITAR		CODIGO PENAL		
Art.	Materia	Art.	Materia	Art.	Materia	
34	Ley y usos de la guerra	69	Maltrato a personas o bienes	I	Delitos derecho de gentes	
139	Provocar daños inútiles	70	Sufrimientos innecesarios	II	Delitos de genocidio	
142	Conocer los convenios	71	Violación de convenios	III	Contra personas y bienes	
		73	Saqueos	IV	Disposiciones comunes	
		74	Requisas innecesarias			
		75	Uso de banderas indebidas			



se pudo calificar de aceptable.

en el sentido de que una acción aérea, en la que se prevean bajas civiles, será aceptable, si tuviera el mismo grado de aceptación, en el caso de desarrollarse sobre una parte del territorio propio ocupado por el enemigo, en cuyo caso las víctimas civiles serían propias.

Otro punto que puede ser cuestionado, relativo a los targets, es que nunca podrán ser atacados aquellos objetivos, que aunque pudieran proporcio-

nar una ventaja militar, desencadenarán con su destrucción fuerzas peligrosas, éste sería el caso de las presas, diques y centrales nucleares (16).

Con respecto a los bienes culturales; para que alcancen la condición de bienes protegidos deben ser dados de alta en el Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial, señalados y vigilados. A partir de ese momento su inmunidad debe ser garantizada por los posibles adversarios (17).

EL DERECHO DE LA GUERRA AEREA EN ESPAÑA

AUNQUE reiteradamente se ha hecho mención de la escasez de derecho positivo relativo a la acción aérea hostil, sin duda existe una normativa nacional (ver cuadro nº 3) que la afecta y que se refleja en la normativa siguiente:

* Reales Ordenanzas (L85/78 de 28 de diciembre de 1978).

* Código Penal Militar (Ley Orgánica 13/85).

* Ley Orgánica Procesal Militar 02/89.

* Ley Orgánica 14/85 que modifica el Código Penal Común para los delitos de rebelión y sedición, ajustándolo al Código Penal Militar.

* Código Penal (Ley Orgánica 10/95).

Por último, la situación española, a diferencia de la de otros países, no necesita de una Ley de Interposición, que permita interconectar al derecho convencional con el ordenamiento jurídico interno, desde el momento en el que la Constitución española estipula que los *los tratados internacionales formarán parte del ordenamiento interno* (18), Artículo 96.1. sin necesidad de ningún tipo de normativa ulterior. ■

NOTAS

(1) Enciclopedia de Aviación y Astronáutica. Ediciones Garriga S.A. 1972. Tomo I, pág. 1.078.

(2) Charles Rosseau; *Le Droit des Conflicts Armés*; A. Pedone. Pág. 356.

(3) Enciclopedia de Aviación y Astronáutica. Ediciones Garriga S.A. 1972. Tomo I, pág. 1.079.

(4) Informe sobre el Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (1991/94); Secretaría de Estado de Comercio Exterior; JIMDDU (Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Material de Doble Uso; Ministerio de Comercio y de Turismo; octubre de 1995; pág. X.

(5) Juan Gonzalo Martínez Micó; *La Neutralidad en la Guerra Aérea: Derechos y Deberes de Beligerantes y Neutrales*. Rufino García Blanco; Madrid 1982. Pág. 33.

(6) Charles Rousseau; *Le Droit des Conflits Armés*. A. Pedone. París. Pág. 360.

(7) José Luis Fernández-Flores; Conferencia sobre derecho de la guerra aérea, editada por el CEDIH (Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario). Madrid.

(8) L. Oppenheim; Tratado de Derecho Internacional Público; Boch 1967. Tomo II, vol. II. Pág. 65.

(9) Dietrich Schindler y Jiri Toman; *The Laws of Armed Conflicts*; Sijthoff & Noordhoff, Alphen an den Rijn, The Netherlands-Rockville, Maryland, USA 1981. Págs. 147/157.

(10) José Luis Fernández Flores. *Del Derecho de la Guerra*. Ediciones Ejército, 1982. Pág. 543.

(11) Charles Rousseau; *Le Droit des Conflits Armés*. A. Pedone. París. Pág. 355.

(12) Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; Servicio de Información Pública de Naciones Unidas; Nueva York.

(13) La elección de los métodos y medios de hacer la guerra está limitada. Art. 35 del protocolo 1 (10 de junio de 1977) adicional a los Convenios de Ginebra (12 de agosto de 1949). La limitación de armas está desarrollada también en el art. 23 de la II Convención de La Haya (29 de julio de 1899).

(14) El International Institute of Humanitarian Law, ubicado en San Remo-Italia, desarrolla anualmente cursos para oficiales de todo el mundo, pertenecientes a los tres ejércitos, con objeto de enseñarles a planear operaciones militares cumpliendo el derecho de la guerra.

(15) Artículo 37 del protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra. Conflictos Armados Internacionales (8 de junio de 1977).

(16) Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra; Art. 56. *Protección de las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas*. 8 de junio de 1977.

(17) Convención de La Haya del 14 de mayo de 1954, sobre Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado.

(18) Constitución española (31 de octubre de 1978).